

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO ACERCA DE LA MODIFICACIÓN DEL PGOU PARA LA CREACIÓN DE UN VIAL DE CONEXIÓN ENTRE C/ LUXEMBURGO Y C/ ANTONIO DE HILARIA (EA/MA/36/16)

La Ley 7/2007, de 9 de diciembre, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, establece en su artículo 1 que el objeto de la misma es establecer un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental de la comunidad autónoma de Andalucía, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma. En los artículos 38 y 40 de la citada Ley se regula la evaluación ambiental estratégica ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que debe ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental tiene por objeto establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio de España un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible. Traspone al ordenamiento interno la Directiva 2011/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas sobre el medio ambiente, y la Directiva 2011/92/CE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

El Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, así como el Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, determinan que corresponde a esta Consejería el ejercicio de las competencias autonómicas en materia de medio ambiente. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.4 del Decreto 216/2015, de 14 de julio, y en Disposición Adicional Undécima del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 304/2015, de 28 de julio, corresponde a la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias en materia de medio ambiente.

La modificación puntual de elementos del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Rincón de la Victoria (Málaga) se encuentra entre los supuestos que describe el artículo 40.2 b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, hallándose sometida al trámite de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

1. TRAMITACIÓN

Con fecha de registro de entrada 21 de noviembre de 2016 se recibe solicitud del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria para que se incoe el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la modificación puntual de elementos del PGOU de ese municipio, relativa a la creación de un vial de conexión entre C/Luxemburgo y C/Antonio de Hilaria, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. A la solicitud le acompaña el Documento Inicial Estratégico y el borrador del plan, si bien, una vez revisada la

Avda. Aurora, 47. Edificio Servicios Múltiples, planta 14

Código: 640x8590WSUZZmj8YnTvvTFGI/ZH0

Permite la verificación de la integridad de este documento firmado en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

ID: 670948894, Fax: 951040108

ADOLFO MORENO CARRERA

640x8590WSUZZmj8YnTvvTFGI/ZH0

FECHA

20/07/2018

PÁGINA

1/15



documentación aportada, se pone de manifiesto al Ayuntamiento solicitante que no se adjunta la documentación completa que figura en el artículo 38.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, dado que no se incluye el borrador del Plan, a la vez que el documento inicial estratégico no contiene determinados aspectos que han de subsanarse.

En consecuencia, el 30 de enero de 2017, el Ayuntamiento de Rincón de la Victoria remite la documentación requerida, examinada la cual se acuerda la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica mediante resolución del 8 de febrero de 2017.

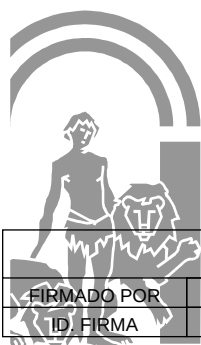
Conforme al procedimiento establecido en el artículo 40.5 d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, el órgano ambiental ha de elaborar y remitir al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas. En virtud de dicho precepto, se han efectuado las siguientes consultas:

- Oficina de Ordenación del Territorio, que con fecha 12 de febrero de 2018 emitió el correspondiente informe.
- Servicio de Urbanismo, que a la fecha de emisión del presente documento de alcance, no ha emitido informe.
- Departamento de Residuos y Calidad del Suelo, que emitió informe con fecha 20 de febrero de 2017.
- Departamento de Calidad del Aire, que emitió informe el 26 de septiembre de 2017.
- Servicio de Bienes Culturales de la Delegación de Turismo, Cultura y Deporte, que presentó informe con fecha 10 de marzo de 2017
- Ministerio de Fomento, cuyo informe fue recibido el 28 de marzo de 2018.
- Servicio de Gestión del Medio Natural, que a la fecha de emisión de este documento de alcance, no ha emitido informe.
- Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas, que emitió informe el 20 de abril de 2018.

2. CONTENIDO MÍNIMO DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

El artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, define el documento de alcance como el pronunciamiento del órgano ambiental dirigido al promotor, que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que ha de presentar el estudio ambiental estratégico.

De acuerdo con lo previsto en la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y visto el contenido material del estudio ambiental estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico expuesto en el Anexo II B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el estudio ambiental estratégico contendrá, al menos, la siguiente información.



Código:64oxu8590WSUZZmj8YnTvvtFGI/ZH0.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	20/07/2018
ID_FIRMA	64oxu8590WSUZZmj8YnTvvtFGI/ZH0	PÁGINA	2/15

2.1- Descripción de las determinaciones del planeamiento

La descripción requerida habrá de comprender:

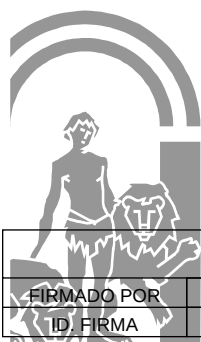
- a).- Ámbito de actuación del planeamiento.
- b).- Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
- c).- Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
- d).- Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
- e).- Descripción, en su caso, de las distintas alternativas consideradas, entre las que deberá encontrarse la alternativa cero, entendida como la no realización del planeamiento.

2.2- Estudio y análisis ambiental del territorio afectado

- a).- Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural, así como el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales. Evolución de sus características ambientales teniendo en cuenta el cambio climático en el plazo de vigencia del plan.
- b).- Interacción del plan con las zonas de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.
- c).- Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
- d).- Descripción de los usos actuales del suelo.
- e).- Descripción de los aspectos socioeconómicos.
- f).- Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad, o especial protección.
- g).- Identificación de afecciones a dominios públicos.
- h).- Mapa de riesgos naturales del ámbito de ordenación.
- i).- Normativa ambiental de aplicación en el ámbito del planeamiento.

2.3- Identificación y valoración de impactos

- a).- Examen y valoración ambiental de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en la que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, tales como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia, que pudiera haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.
- b).- Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando particular atención al patrimonio natural, áreas sensibles,



Código:64oxu8590WSUZZmj8YnTvvTFGI/ZH0.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	20/07/2018
ID_FIRMA	64oxu8590WSUZZmj8YnTvvTFGI/ZH0	PÁGINA	3/15

calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de los recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos), al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático. Se deberán analizar de forma específica los efectos secundarios, acumulativos y sinérgicos a corto, medio y largo plazo, sean permanentes o temporales, positivos o negativos.

c).- Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.

2.4- Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento

a).- Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto.

b).- Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.

c).- Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

2.5- Plan de control y seguimiento del planeamiento

a).- Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.

b).- Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

2.6- Síntesis

Resumen fácilmente comprensible de:

a).- Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.

b).- El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

3. ASPECTOS MÁS RESEÑABLES A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Como aspectos de especial relevancia a observar en relación con el contenido del estudio ambiental estratégico y la documentación a aportar, esta Delegación Territorial informa lo siguiente.

3.1- Estudio de alternativas

De acuerdo con el Anexo II.B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, en la descripción de las determinaciones del planeamiento que contenga el estudio ambiental estratégico se desarrollará convenientemente la descripción de las distintas alternativas consideradas (entre las que debe hallarse la alternativa cero, entendida como la no implementación del planeamiento) que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan.



Código:640xu8590WSUZZmj8YnTvvtFGI/ZH0.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	20/07/2018
ID_FIRMA	640xu8590WSUZZmj8YnTvvtFGI/ZH0	PÁGINA	4/15

El documento inicial estratégico incluye la descripción de dos únicas alternativas, debido a las limitaciones que la orografía del terreno, la ubicación de las urbanizaciones a conectar y el emplazamiento de éstas respecto al núcleo urbano y la autovía, imponen.

La primera alternativa consiste en la propuesta que incluye el PGOU vigente, que diseña un vial este-oeste que conecta la calle Antonio de Hilaria, de las Urbanizaciones Gransol y El Castellón, con la calle Clara Campoamor, de las urbanizaciones El Castellón y Los Almendros, a través de un trazado largo, de más de un kilómetro, sinuoso, con pendientes acusadas e invadiendo dominio público del Arroyo Pajaritos y de la autovía A-7, lo que, desde un punto de vista técnico y económico, hace inviable esta alternativa, máxime al impedir la conexión entre sí de varias zonas pobladas del municipio y la conexión de éstas con la autovía a través del vial de servicio ejecutado en su día y que enlaza el campo de fútbol con el nudo de Serramar-El Cantal.

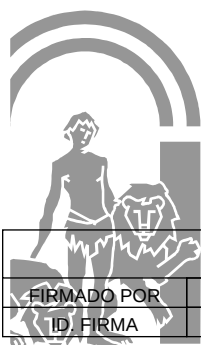
La segunda alternativa consiste en un vial de unos 250 m de longitud, que conectará la calle Antonio de Hilaria no sólo con la calle Clara Campoamor, sino también con la calle Luxemburgo y con la calle Manuel López, que es el vial de servicio de la autovía. Con esto se consigue conectar entre sí las urbanizaciones Cotomar, Gransol, El Castellón y Los Almendros, todas ellas entre sí, con el casco urbano del municipio y con la autovía.

Es preciso subrayar que la disposición de las urbanizaciones a conectar, la ubicación de éstas con respecto a la autovía a la que se les pretende dar salida, y el emplazamiento del casco urbano de Rincón de la Victoria, así como la orografía del terreno, no pueden plantearse más alternativas que sean viables desde un punto de vista técnico y ambiental. Se selecciona, por consiguiente, la segunda alternativa, al entrañar un menor impacto ambiental – frente al vial de más de un kilómetro, con pendientes acusadas que propone la primera alternativa, la longitud de esta segunda opción es de sólo 250 m –, y al permitir una mejor y más completa conexión de todas las urbanizaciones de la zona entre sí, con la autovía y con el casco urbano de Rincón de la Victoria.

3.2.- Valoración ambiental

El documento inicial estratégico analiza de forma general, en su apartado cuarto, los potenciales impactos ambientales del plan, tanto en la fase de redacción como en la fase de ejecución y de funcionamiento, sobre los siguientes factores ambientales: condiciones atmosféricas, gea, edafología, aguas superficiales, aguas subterráneas, vegetación, fauna, condiciones de visibilidad, calidad visual, riesgos geológico-geotécnicos, riesgo hidrológico y procesos, medio socioeconómico e impactos en el cambio climático.

De acuerdo con el Anexo II.B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el estudio ambiental estratégico habrá de profundizar en la identificación y valoración de impactos, en el establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento, así como en el seguimiento y vigilancia del desarrollo del Plan General de Ordenación Urbanística.



Código:64oxu8590WSUZZmj8YnTvTfGI/ZH0.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	20/07/2018
ID_FIRMA	64oxu8590WSUZZmj8YnTvTfGI/ZH0	PÁGINA	5/15

3.3.- En relación con el agua superficial y subterránea

Normativa sectorial de aplicación:

- Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, Texto Refundido de la Ley de Aguas.
- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI, VII y VIII del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el R.D.L. 1/2001, de 20 de julio.
- Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el plan de prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces.
- Real Decreto 11/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba, entre otros, el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas.
- Real Decreto 21/2016, de 15 de enero, por el que se aprueba, entre otros, el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas.
- Orden de 14 de enero de 2016, por la que se aprueban los mapas de peligrosidad por inundaciones y los mapas de riesgo de inundación en Andalucía de las demarcaciones hidrográficas del Tinto, Odiel y Piedras; del Guadalete y Barbate; y de las cuencas mediterráneas andaluzas.

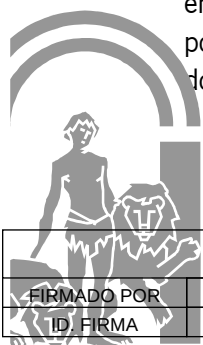
Consideraciones:

Además del Arroyo Estanco, que discurre en la zona oeste de la zona objeto de estudio, también puede resultar afectado el Arroyo Pajaritos o Villares. El planeamiento urbanístico dará un tratamiento respetuoso a los cauces, a sus riberas y márgenes, así como a las aguas que circulan por ellos, de forma que el medio ambiente hídrico no sea alterado. Se favorecerá la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas al los cauces y riberas. En los cauces se prohibirán, con carácter general, las canalizaciones, los encauzamientos, los entubados, los embovedados, y los marcos cerrados.

La masa de agua subterránea más cercana al ámbito de actuación, identificada con código europeo ES060-MSBT060.065, denominada Metapelitas de Sierras Tejeda Almijara, se halla fuera del perímetro de la zona afectada por la innovación.

Se incluye, en la documentación presentada, un apartado que se denomina “4.4.8 Impactos sobre el riesgo hidrológico”. Aun cuando es presumible que alude a los riesgos por inundación, este aspecto deberá aclararse. En todo caso, la zona afectada por riesgo de inundabilidad queda muy apartada de la localización en la que se prevé el vial.

El cauce está embovedado en la actualidad, por lo que habrá de tenerse en consideración que en el caso de cauces de dominio público hidráulico encauzados o soterrados bajo viales que discurren por suelo urbano consolidado y edificado, deberá dejarse libre al menos la zona correspondiente al dominio público hidráulico, delimitándose, en caso de no disponer de deslinde, en función a las



Código:64oxu8590WSUZZmj8YnTvTfGI/ZH0.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	20/07/2018
ID_FIRMA	64oxu8590WSUZZmj8YnTvTfGI/ZH0	PÁGINA	6/15

dimensiones del encauzamiento o de la canalización ejecutada, ajustándose la zona de servidumbre al límite de la alineación de las fachadas ya existentes. Las normas urbanísticas del planeamiento deberán incorporar que las construcciones que en un futuro sustituyan a las existentes, y afecten a la zona de servidumbre, habrán de retranquearse de manera que se posibilite la recuperación de la zona de servidumbre de cinco metros a cada lado del cauce.

Se aneja copia del informe emitido por el Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas en el Anexo II del presente Documento de Alcance.

3.4.- Impacto en la ordenación del territorio

Normativa sectorial de aplicación:

- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de medidas para la vivienda protegida y el suelo.
- Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), aprobado mediante el Decreto 206/2006, de 28 de noviembre.
- Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Málaga (POTAUM), aprobado mediante el Decreto 308/2009, de 21 de julio de 2009.
- Decreto 11/2008, de 22 de enero, por el que se desarrollan procedimientos dirigidos a poner suelo urbanizado en el mercado con destino preferente a la construcción de viviendas protegidas.

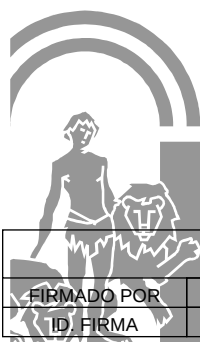
Consideraciones:

Tal como señala la norma 165 del POTA, el instrumento de planeamiento urbanístico habrá de contener de forma expresa en su documentación la coherencia de sus previsiones con los planes de ordenación del territorio y los planes con incidencia en la ordenación del territorio en vigor. Ha de subrayarse que el municipio de Rincón de la Victoria se halla en el ámbito del POTA y del POTAUM.

El órgano competente en materia de ordenación del territorio emitirá un Informe de Incidencia Territorial (IIT), que es preceptivo y que se emitirá tras la aprobación inicial del instrumento. La valoración que se incluya en el IIT serán independientes de la necesaria verificación de la adecuación del instrumento a la legislación urbanística y de ordenación del territorio por los órganos competentes para su aprobación definitiva. El Ayuntamiento habrá de solicitar el IIT a la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística.

A continuación se detallan algunas cuestiones a las que el planeamiento que se apruebe inicialmente habrá de dar respuesta, independientemente de las que se aprecien en el IIT:

- Se propone el cambio de clasificación de SURS a SUNC de unos terrenos sin apenas edificación en los que se no se aprecia la existencia de urbanización propia del suelo urbano, observándose que la modificación del PGOU deberá justificar la condición de suelo urbano de



Código:64oxu8590WSUZZmj8YnTvvtFGI/ZH0.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	20/07/2018
ID_FIRMA	64oxu8590WSUZZmj8YnTvvtFGI/ZH0	PÁGINA	7/15

los nuevos suelos, desistiendo de esta propuesta en el caso en el que no se aprecie su pertenencia a esta clase de suelo.

- En la modificación se cambia el uso residencial por el uso productivo, que incluye los usos industrial, oficinas, comercial y hostelero, debiéndose tener en cuenta el artículo 45 (N) del POTA que establece que la protección de la imagen paisajística de la ciudad media en el territorio en que se inserta ha de ser una de las orientaciones a considerar en las estrategias de desarrollo urbano.
- De acuerdo con el artículo 51 (N) del POTA, deberán justificarse las dimensiones y cualificación de los suelos destinados a actividades productivas a partir de un análisis supramunicipal, en el que se valoren las oportunidades reales y los sistemas productivos locales, teniendo en cuenta la proximidad del área de oportunidad A-8 recogida en el POTAUM.

En el Anexo II del presente Documento de Alcance figura copia íntegra del informe emitido por la Oficina de Ordenación del Territorio para su consulta en caso de precisarse.

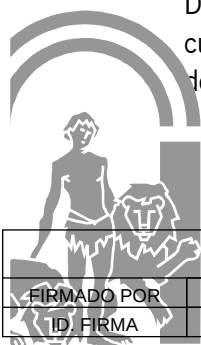
3.5.- En relación con la calidad del medio atmosférico

Normativa sectorial de aplicación:

- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
- Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía.
- Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto.
- Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Consideraciones:

En el Anexo II del presente Documento de Alcance se incluye copia del informe emitido por el Departamento de Calidad del Aire de esta Delegación Territorial. En el mismo se apunta que, habida cuenta de la naturaleza de la innovación, no se estima preciso realizar ningún requerimiento documental en materia de contaminación atmosférica, acústica y lumínica.



Código:64oxu8590WSUZZmj8YnTvTfGI/ZH0.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	20/07/2018
ID_FIRMA	64oxu8590WSUZZmj8YnTvTfGI/ZH0	PÁGINA	8/15

3.6.- En relación con las carreteras

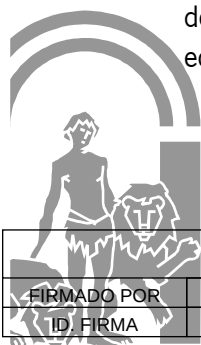
Normativa sectorial de aplicación:

- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras.
- Reglamento General de Carreteras, aprobado mediante el Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre
- Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía.
- Orden Ministerial de 16 de diciembre de 1997, por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado, las vías de servicio y la construcción de instalaciones de servicios de carreteras.
- Orden FOM/392/2006, de 14 de febrero, de modificación parcial de la Orden de 16 de diciembre.
- Orden FOM/1740/2006, de 24 de mayo, de modificación parcial de la Orden de 16 de diciembre.

Consideraciones:

En el informe del Ministerio de Fomento, cuya copia se halla en el Anexo II del presente Documento de Alcance, se detallan una serie de correcciones y mejoras a acometer en el instrumento de planeamiento urbanístico, indicándose que la tramitación del expediente en el Ministerio de Fomento queda paralizada, en atención a lo señalado en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, hasta que sean subsanados los aspectos contenidos en el citado informe, sin que esto entrañe significado resolutorio, sino meramente de comunicación al interesado de las deficiencias que presenta la documentación entregada para que pueda subsanarlas y así proseguir la tramitación del expediente. Los aspectos que habrán de subsanarse, en materia de carreteras son los que siguen:

- Deben incluirse en todos los planos a escala adecuada la representación gráfica y acotada de las zonas de actuación, la línea de expropiación de la carretera, y las zonas de dominio público, servidumbre y afección de las carreteras estatales según consta en los artículos 29, 31 y 32 de la vigente Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras. Las zonas de protección se establecerán desde el borde de la explanación.
- Deberá grafarse, de igual manera, la línea de limitación a la edificabilidad, desde la cual queda, hasta la carretera, prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, situándose a sendos lados de aquella a 50 m de la arista exterior de la calzada más próxima de la Autovía del Mediterráneo A-7, conforme a lo señalado en el artículo 33 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras. Donde, por ser muy grande la proyección horizontal de la explanación, la línea límite de edificación quede dentro de las zonas de dominio público o de servidumbre, la línea límite de



Código:64oxu8590WSUZZmj8YnTvTfGI/ZH0.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	20/07/2018
ID_FIRMA	64oxu8590WSUZZmj8YnTvTfGI/ZH0	PÁGINA	9/15

edificación se hará coincidir con el borde exterior de la zona de servidumbre, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33.6 de la ya citada Ley 37/2015.

- Ni los desarrollos urbanísticos previstos, ni sus obras de construcción, deberán afectar al drenaje actual de las carreteras estatales y sus redes de evacuación no habrán de aportar vertidos a los drenajes existentes de aquéllas. En caso de que, excepcionalmente, y por razones debidamente justificadas, se autorizare la aportación de caudales, éstos deberán tenerse en consideración para incrementar la capacidad de los citados drenajes, siendo el coste a que ésto pudiese dar lugar, a cargo del promotor del instrumento de planeamiento urbanístico.

- Cualquier actuación que pretenda ejecutarse dentro de las zonas de protección de las carreteras del Estado, quedará regulada por lo establecido en la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras. Y el Reglamento General de Carreteras, aprobado mediante el Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, y en concreto, por su título 111, de Uso y Defensa de las Carreteras.

- Deberá presentarse Memoria y, en su caso, Ordenanzas de Edificación o similar, en la que se reflejen, como mínimo, las limitaciones derivadas de la legislación sobre carreteras del Estado en las zonas de protección de las misma, según consta en los artículos 29, 31, 32 y 33 de la Ley 37/2015, así como de la legislación sobre ruido.

- Las dotaciones de infraestructuras de servicios, tales como abastecimiento de agua, saneamiento, energía eléctrica... previstas en el instrumento de planeamiento se ubicarán fuera del dominio público viario, y aquéllas que interfieran con las zonas de protección de las carreteras, habrán de tratarse en expedientes independientes, y siempre atendiendo a los usos permitidos en las zonas de protección.

- En la parte normativa del instrumento se reflejará la prohibición expresa de realizar publicidad en los tramos urbanos en cualquier lugar que sea visible desde las calzadas de la carretera y, en general, cualquier anuncio que pueda captar la atención de los conductores que circulen por la misma, tal y como establece el artículo 37 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras.

3.7.- En relación con los residuos

Normativa sectorial de aplicación:

- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

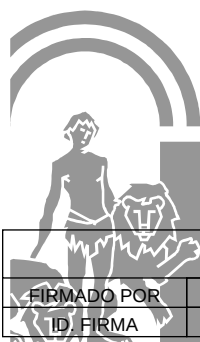
- Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

- Reglamento de Residuos de Andalucía, aprobado por el Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

- Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción de residuos de construcción y demolición.

- Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil



Código:64oxu8590WSUZZmj8YnTvTfGI/ZH0.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	20/07/2018
ID_FIRMA	64oxu8590WSUZZmj8YnTvTfGI/ZH0	PÁGINA	10/15

- Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de los lodos de depuración en el sector agrario.
- Reglamento de Suelos Contaminados, aprobado mediante el Decreto 18/2015, de 27 de enero
- Real Decreto 9/2005, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
- Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado mediante el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.
- Orden AAA/1072/2013, de 7 de junio, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario.

En el Anexo II del presente Documento de Alcance se incluye copia del informe emitido por el Departamento de Residuos y Calidad del Suelo, en el que se incluyen las consideraciones a tener en cuenta en la redacción del Plan General de Ordenación Urbanística en relación a:

- Vertederos
- Suelos contaminados
- Residuos de construcción y demolición

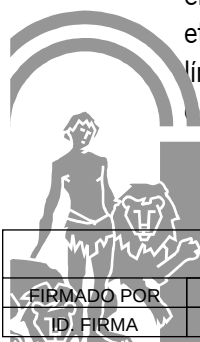
3.8.- En relación con el patrimonio histórico y los bienes culturales

Normativa sectorial de aplicación:

- Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.
- Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.
- Reglamento de Actividades Arqueológicas, aprobado mediante el Decreto 168/2003, de 17 de junio.

Consideraciones:

Se localizan, a unos 600 metros del ámbito de actuación, los restos del despoblado de Bezmiliana, parcialmente destruido a principios de los años 80. En la actualidad se conservan tres áreas diferenciadas (zona 1, 2 y 3) inscritas en el C.G.P.H.A. como Bien de Interés Cultural por el Decreto 148/2009, de 5 de mayo. En consecuencia, y dado lo disperso de los restos arqueológicos, de manera simultánea a la realización de los trabajos del vial, deberá acometerse un Control Arqueológico de Movimientos de Tierras, según lo establecido en el Reglamento de Actividades Arqueológicas, aprobado mediante el Decreto 168/2003, de 17 de junio. Los resultados de esta actividad marcarán, en su caso, las medidas correctoras a aplicar con posterioridad, a indicación de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte, así como las nuevas actuaciones arqueológicas que pudiese, en su caso, ser preciso ejecutar (sondeos, control de movimiento de tierras, excavación arqueológica, etcétera). Esta actividad arqueológica será válida siempre que se respete el trazado de instalación de línea eléctrica representado en la cartografía que acompaña el proyecto; en caso de modificarse, deberá comunicarse a la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte para adoptar, si fuese



Código:64oxu8590WSUZZmj8YnTvvTFGI/ZH0.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	20/07/2018
ID_FIRMA	64oxu8590WSUZZmj8YnTvvTFGI/ZH0	PÁGINA	11/15

preciso, otras medidas cautelares de cara a la protección del Patrimonio Arqueológico. Asimismo, si se produjere algún hallazgo casual de presumible carácter arqueológico o histórico con motivo de las obras o de los movimientos de tierras asociados a las mismas. La empresa o persona encargada de los trabajos tiene la obligación de ponerlo, de inmediato, en conocimiento de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte, tal como señala el artículo 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

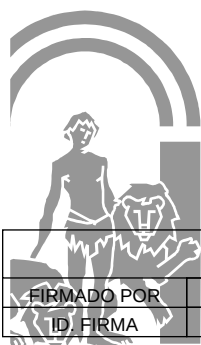
* * * * *

Conforme a los artículos 38.4 y 40.5 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el documento del PGOU que se presente a la aprobación inicial, incluyendo el Estudio Ambiental Estratégico y un resumen no técnico de dicho estudio, deberá someterse a trámite de información pública por un plazo no inferior a 45 días hábiles.

Para posibilitar la emisión de la Declaración Ambiental Estratégica, tras la aprobación provisional del PGOU se deberá remitir a este órgano ambiental el expediente completo, incluyendo certificado del Secretario del Ayuntamiento sobre el resultado de la información pública, así como copia de las alegaciones recibidas y las respuestas a las mismas.

Este Documento de Alcance se pondrá a disposición del público a través de la sede electrónica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

EL DELEGADO TERRITORIAL



Código:64oxu8590WSUZZmj8YnTvvtFGI/ZH0.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	20/07/2018
ID_FIRMA	64oxu8590WSUZZmj8YnTvvtFGI/ZH0	PÁGINA	12/15

ANEXO I.- SÍNTESIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

Justificación de la redacción del instrumento de planeamiento

el Plan General de Ordenación Urbana de Rincón de la Victoria fue aprobado por la Comisión Provincial de Urbanismo el 30 de octubre de 1991. Posteriormente fue adaptado a la LOUA en aprobación definitiva en pleno del Ayuntamiento el 31 de julio de 2008. El Plan General vigente diseña un vial de este a oeste que conecta las urbanizaciones “El Castellón” y “Los Almendros” a través de un trazado largo, de más de un kilómetro, sinuoso y con pendientes acusadas, así como invadiendo dominio público hidráulico del Arroyo Los Pajaritos y de la Autovía A-7. Esto impide la conexión entre sí de varias zonas pobladas del municipio y la conexión de éstas con la autovía a través del vial de servicio ejecutado.

Objeto de la innovación

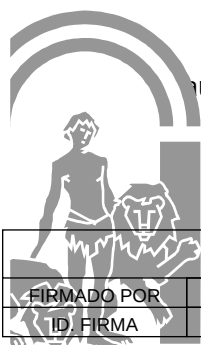
Establecer un vial que conecte la calle Antonio de Hilaria no sólo con la calle Clara Campoamor, sino también con la calle Luxemburgo y con la calle Manuel López (vial de servicio de la autovía) a la altura del campo de fútbol (sector UR R-2), permitiendo la conexión entre sí de las urbanizaciones Cotomar, Gransol, El Castellón y Los Almendros, así como entre éstas y el núcleo urbano del Rincón de la Victoria, y entre las mismas y la autovía A-7.

Alternativas de ordenación y criterios de selección

La orografía del terreno, así como la ubicación de las urbanizaciones a conectar y el emplazamiento de éstas en relación al núcleo urbano de Rincón de la Victoria y a la autovía A-7 con la que se busca una conexión, imponen una serie de limitaciones que impiden poder valorar más de dos alternativas, dado que resulta imposible, desde un punto de vista técnico y ambiental, acometer un vial que comunique todos los puntos pasando por un trazado diferente al que contemplan ambas.

La alternativa primera consiste en mantener el PGOU vigente, el cual diseña un vial este – oeste que conecta la calle Antonio de Hilaria, de las Urbanizaciones Gransol y El Castellón, con la calle Clara Campoamor, de las urbanizaciones El Castellón y Los Almendros. Esta conexión se acomete con un trazado largo, de más de un kilómetro, sinuoso, con pendientes acusadas e invadiendo dominio público del Arroyo Pajaritos y de la autovía A-7, lo que, desde un punto de vista técnico y económico, hace inviable esta alternativa, máxime al impedir la conexión entre sí de varias zonas pobladas del municipio y la conexión de éstas con la autovía a través del vial de servicio ejecutado en su día y que enlaza el campo de fútbol con el nudo de Serramar-El Cantal.

La alternativa segunda consigue conectar mayor número de urbanizaciones entre sí, y con la autovía, a la vez que con el núcleo urbano de Rincón de la Victoria. Lo hace con un vial más corto, de



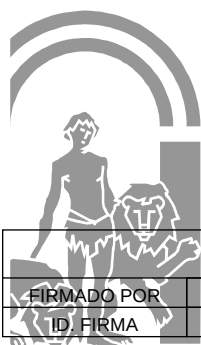
Código:64oxu8590WSUZZmj8YnTvvtFGI/ZH0.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	20/07/2018
ID_FIRMA	64oxu8590WSUZZmj8YnTvvtFGI/ZH0	PÁGINA	13/15

250 metros de longitud, que unirá la calle Antonio de Hilaria no sólo con la calle Clara Campoamor, sino también con la calle Luxemburgo y con la calle Manuel López, que es el vial de servicio de la autovía. Con esto se consigue conectar entre sí las urbanizaciones Cotomar, Gransol, El Castellón y Los Almendros, todas ellas entre sí, con el casco urbano del municipio y con la autovía.

Se selecciona, por consiguiente, la segunda alternativa, al entrañar un menor impacto ambiental – frente al vial de más de un kilómetro, con pendientes acusadas que propone la primera alternativa, la longitud de esta segunda opción es de sólo 250 m –, y al permitir una mejor y más completa conexión de todas las urbanizaciones de la zona entre sí, con la autovía y con el casco urbano de Rincón de la Victoria.



Código:64oxu8590WSUZZmj8YnTvvtFGI/ZH0.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	20/07/2018
ID_FIRMA	64oxu8590WSUZZmj8YnTvvtFGI/ZH0	PÁGINA	14/15

ANEXO II

INFORMES SECTORIALES RECIBIDOS EN RESPUESTA A LAS CONSULTAS FORMULADAS



Código:64oxu8590WSUZZmj8YnTvvtFGI/ZH0.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	20/07/2018
ID_FIRMA	64oxu8590WSUZZmj8YnTvvtFGI/ZH0	PÁGINA	15/15

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Delegación Territorial de Málaga

S/Ref: SPA/DPA/CSG/184/2016/ (EA/MA/36/16) MA-64959 (DPH/OLC/tpa)

ASUNTO: INFORME SOBRE CONSULTA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Remitente: SERVICIO DE DOMINIO PUBLICO HIDRÁULICO Y CALIDAD DE LAS AGUAS

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

DATOS DEL EXPEDIENTE

Expediente: Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la Modificación del PGOU de Rincón de la Victoria para la creación de conexión entre C/. Luxemburgo y C/. Antonio de Hilaria.

Promotor: Ayuntamiento de Rincón de la Victoria

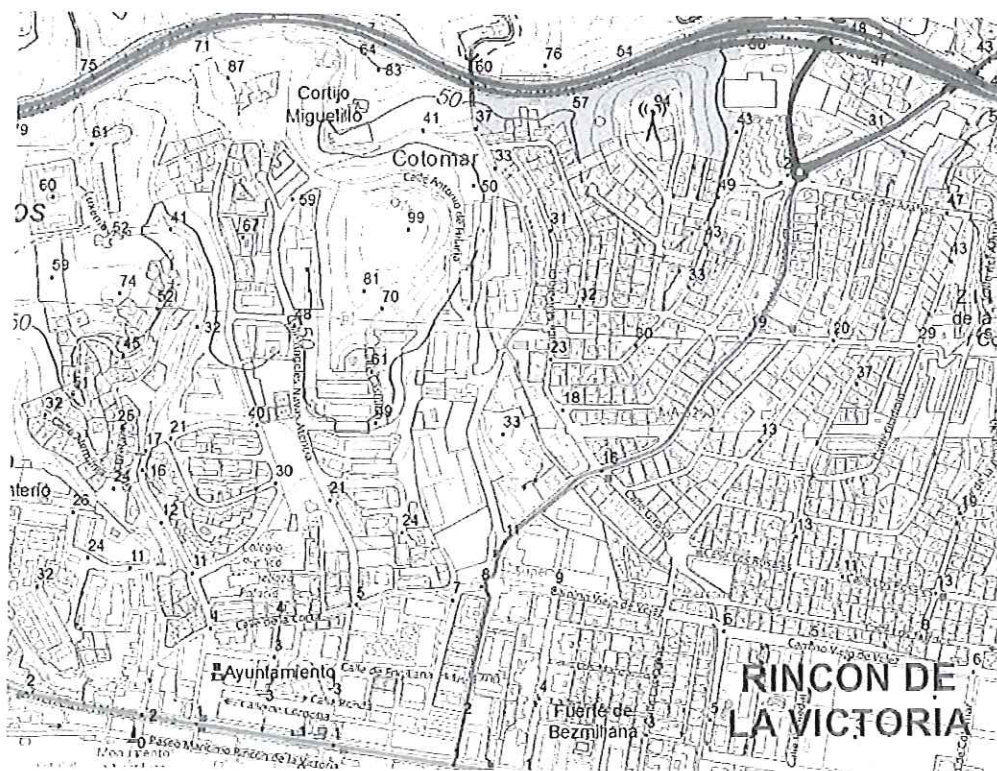
Fecha Reg. Entrada: 14/02/2017 **Nº Registro:**

Municipio: Rincón de la Victoria **Provincia:** Málaga

Lugar o Paraje: Municipio

Coords. UTM: **Datum:** ETRS89 **Huso:** 30 **X:** 385534 **Y:** 4065044

Cauce: **Margen:** -



Código:640xu946KIWCYQYqem26NtIJYgplkb.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	20/04/2018
ID. FIRMA	640xu946KIWCYQYqem26NtIJYgplkb	PÁGINA	1/8

S/Ref: SPA/DPA/CSG/184/2016/ (EA/MA/36/16) MA-64959 (DPH/OLC/tpa)

ASUNTO: INFORME SOBRE CONSULTA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Remitente: SERVICIO DE DOMINIO PUBLICO HIDRÁULICO Y CALIDAD DE LAS AGUAS

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

DATOS DEL EXPEDIENTE

Expediente: Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la Modificación del PGOU de Rincón de la Victoria para la creación de conexión entre C/. Luxemburgo y C/. Antonio de Hilaria.

Promotor: Ayuntamiento de Rincón de la Victoria

Fecha Reg. Entrada: 14/02/2017

Nº Registro:

Municipio: Rincón de la Victoria

Provincia: Málaga

Lugar o Paraje: Municipio

Coords. UTM: **Datum:** ETRS89 **Huso:** 30 **X:** 385534 **Y:** 4065044

Cauce: **Margen:** -



Código:64oxu946KIWCYQYqem26NtIJYgplkb.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	20/04/2018
ID. FIRMA	64oxu946KIWCYQYqem26NtIJYgplkb	PÁGINA	1/8

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE

Con fecha 14 de Febrero de 2017, se recibe en esta Delegación Territorial solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la Modificación del PGOU de Rincón de la Victoria para la creación de un vial de conexión entre c/ Luxemburgo y c/ Antonio de Hilaria. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el art. 38.2 de la Ley de 7/2007, de 9 de Julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en el que se dispone:

“Admitida la solicitud de inicio a trámite, el órgano ambiental someterá el borrador del plan o programa y el documento inicial estratégico a consultas a las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas, que se pronunciarán en el plazo de cuarenta y cinco días hábiles desde su recepción. La consulta se podrá extender a otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, vinculadas a la protección del medio ambiente.

Se considerarán Administraciones públicas afectadas y personas interesadas las así definidas en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.”

Junto a la solicitud se aporta un estudio de impacto ambiental y una memoria relativa a la Modificación Puntual de Elementos del PGOU para la creación de un vial de conexión entre c/ Luxemburgo y c/ Antonio de Hilaria del Castillón.

ANTECEDENTES

El Plan General de Ordenación Urbana de Rincón de la Victoria, fue aprobado por la Comisión Provincial de Urbanismo el 30 de Octubre de 1991, tal y como figura en documento oficial consultado. Posteriormente fue adaptado a la LOUA en aprobación definitiva en pleno del Ayuntamiento el 31/07/2008, con publicación en el BOP núm. 71, de fecha 15 de abril de 2009.

El Plan General vigente diseña un vial de Este-Oeste que conecta la c/ Antonio de Hilaria de las Urbanizaciones “Gransol” y “El Castillón”, con c/ Clara Campoamor de las Urbanizaciones “El Castillon” y “Los Almendros”, a través de un trazado largo (más de 1 KM), sinuoso y con pendientes acusadas e invadiendo dominio público de Arroyo Pajaritos y de carreteras (Autovía A-7), lo que hace inviable técnica y económicamente esta solución, impidiendo la conexión entre sí de varias zonas pobladas del municipio y la conexión de éstas con la autovía a través del vial de servicio ejecutado en sudía y que enlaza el campo de fútbol con el nudo de Serramar-EL Cantal.

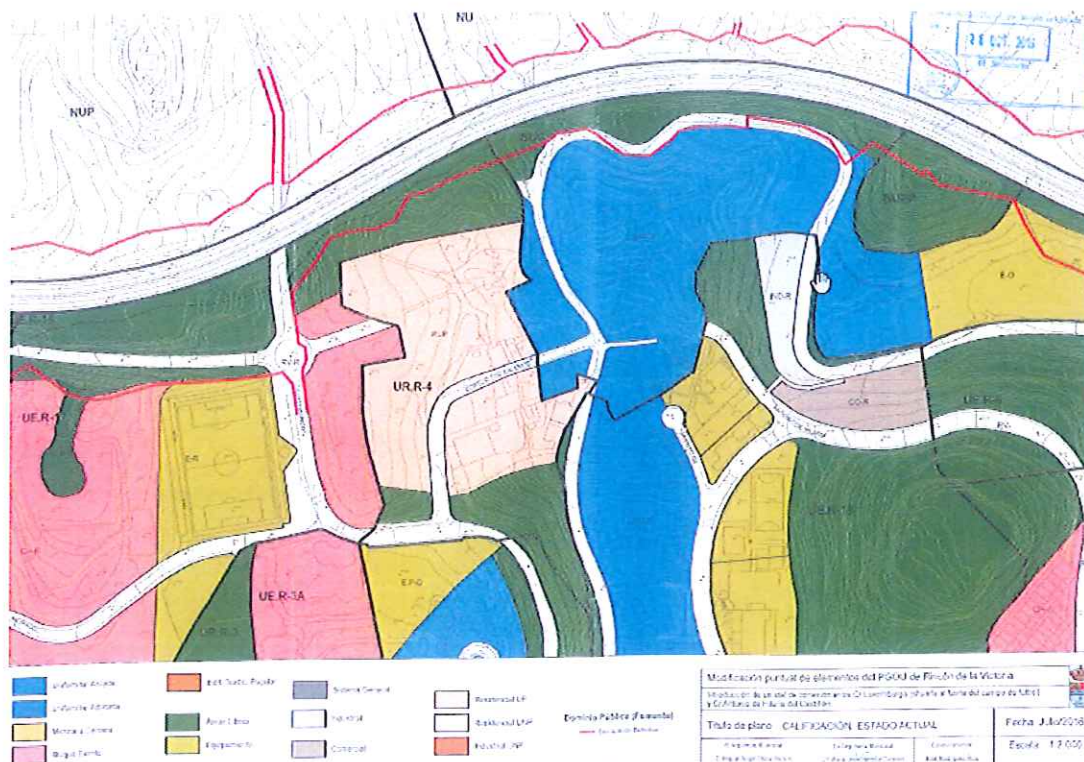
Entendiendo que esta conexión es completamente necesaria, el documento de revisión de PGOU en tramitación diseñó un vial de unos 2150 mts de longitud, que conectaría a la c/ Antonio de Hilaria, no solo con c/ Clara Campoamor, sino con c/ Luxemburgo y c/ Manuel López (vial de servicio autovía) a la altura del campo de fútbol (sector UR R-2), permitiendo la conexión entre sí de las urbanizaciones .

La zona objeto de la Modificación de Elementos que se propone se encuentra en La zona central del T.M de Rincón de la Victoria, en el paraje conocido como “Los Caleros-El Catillón”. Está ubicada al sur de la Autovía.

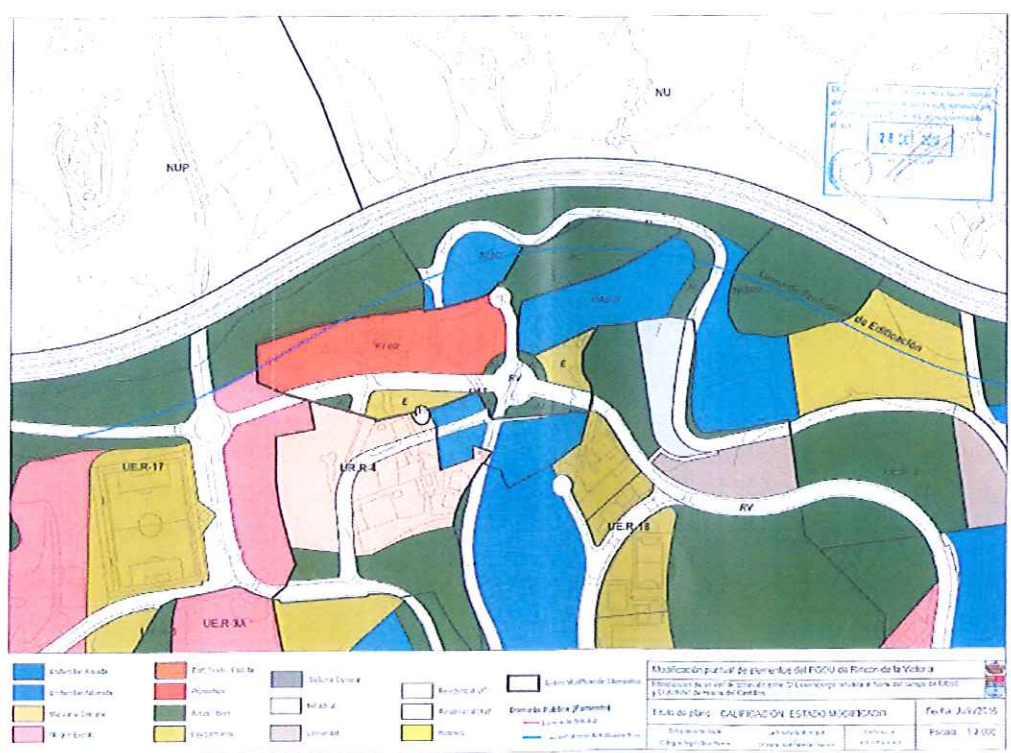
Código:640xu946KIWCYQYqem26NtIJYgpLkb. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	20/04/2018
ID. FIRMA	640xu946KIWCYQYqem26NtIJYgpLkb	PÁGINA	2/8

ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE

ACTUACIÓN



Calificación Estado Actual



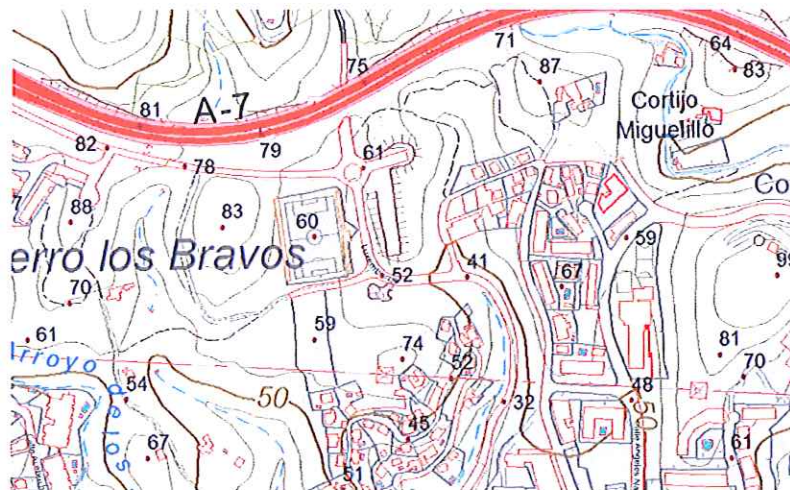
Calificación Estado Modificado

Código:64oxu946KIWCYQYqem26NtIJYgplkb. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	20/04/2018
ID. FIRMA	64oxu946KIWCYQYqem26NtIJYgplkb	PÁGINA	3/8

AFECCIONES AL DOMINIO PUBLICO HIDRÁULICO.

Se indica en el documento de Evaluación Ambiental Estratégica que durante la fase de construcción del vial, se pueden producir impactos sobre el agua superficial, el cauce más cercano es el Arroyo Estanco, que discurre en la zona oeste de la zona objeto de estudio.

Visto los planos que aporta el interesado, se comprueba que además del Arroyo Estanco, se encuentra también el Arroyo Pajaritos o Villares. Se adjunta plano aportado por el interesado y plano en el que se distinguen las masas de agua superficial.



Código:64oxu946KIWCYQYqem26NtIJYgplkb. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	20/04/2018
ID. FIRMA	64oxu946KIWCYQYqem26NtIJYgplkb	PÁGINA	4/8

En cuanto a la masa de agua subterránea que se pudiera ver afectada por la actuación del promotor, se comprueba que la mas cercana se encuentra fuera del perímetro de actuación definido por la innovación. Tal y como se ve en la imagen inferior la Masa de agua identificada con código europeo ES060-MSBT060.065, denominada Metapelitas de Sierras Tejeda Almiijara.



Código:640xu946KIWCYQYqem26NtIJYgplkb. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	20/04/2018
ID. FIRMA	640xu946KIWCYQYqem26NtIJYgplkb	PÁGINA	5/8

El promotor establece la siguiente valoración respecto de los impactos que se pueden dar en el ámbito hidrológico.

Los impactos que se producen sobre la hidrología, y su cuantificación son los siguientes:

ACTIVIDAD	VALORACIÓN
Delimitación de zonas verdes	POSITIVO
Desbroce y despeje	COMPATIBLE
Movimientos de tierra	MODERADO
Construcción-edificación	COMPATIBLE
Ajardinamientos	POSITIVO
Vertidos	COMPATIBLE

En el estudio de evaluación ambiental que se presenta se incluye un apartado que se denomina: 4.4.8 Impactos sobre el riesgo hidrológico. Entendiendo que se refiere a riesgos por inundación, aunque este aspecto debería ser aclarado en su momento, la zona afectada de inundabilidad queda muy apartada de la localización en la que se prevé el vial, se adjunta imagen.

Así, la superficie sobre el que se pretende la innovación, no se ve afectado por la inundabilidad del Arroyo Granadillo según los *Mapas de peligrosidad por inundaciones y los mapas de riesgo de inundación en Andalucía de las demarcaciones hidrográficas del Tinto, Odiel y Piedras; del Guadalete y Barbate; y de las cuencas mediterráneas andaluzas*, aprobados por *ORDEN de 14 de enero de 2016*, véase la siguiente imagen.



Código:64oxu946KIWCYQYqem26NtIJYgplkb. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	20/04/2018
ID. FIRMA	64oxu946KIWCYQYqem26NtIJYgplkb	PÁGINA	6/8



En el presente caso, se tendrá en cuenta, que en el caso de cauces de Dominio Público Hidráulico encauzados o soterrados bajo viales que discurren por suelo urbano consolidado y edificado deberá dejarse libre al menos la zona correspondiente al Dominio Público Hidráulico, delimitándose, caso de no disponer de deslinde, en base a las dimensiones del encauzamiento o de la canalización ejecutada, ajustándose la zona de servidumbre al límite de la alineación de las fachadas ya existentes. Las normas urbanísticas del planeamiento deberán incorporar que las construcciones que en un futuro sustituyan a las existentes, y afecten a la zona de servidumbre, deberán retranquearse de forma que se posibilite la recuperación de la zona de servidumbre de 5 metros a cada lado del cauce.

Código:64oxu946KIWCYQYqem26NtIJYgpLkb.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	20/04/2018
ID. FIRMA	64oxu946KIWCYQYqem26NtIJYgpLkb	PÁGINA	8/8

RMF

Nº: 2018/04 **Fecha:** 12/02/2018**ASUNTO:** **Modificación del PGOU de Rincón de la Victoria para la creación de un vial de conexión entre C/. Luxemburgo y C/. Antonio de Hilaria**
(Su referencia: SPA/DPA/CSG/184/2016-EA/MA/36/16) (Expediente de esta Oficina: OTV 2017/07)**Remitente:** Cristina Martín Triguero. Jefa de la Oficina de Ordenación del Territorio**Destinatario:** SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Adjunto remito informe solicitado por ese Servicio el pasado 15 de febrero de 2017, de acuerdo con el artículo 38.2 de la "Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental"; sobre aspectos que incidan en la ordenación del territorio relacionados con la Modificación del PGOU de Rincón de la Victoria para la creación de un vial de conexión entre C/. Luxemburgo y C/. Antonio de Hilaria.

LA JEFA DE LA OFICINA
DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIOAvda. de la Aurora, 47 Edif. Servicios Múltiples
29071 - Málaga
Telf.: 670 94 88 94

COMUNICACIÓN INTERIOR

Código:640xu936KJ0HYQTHxySqZFCrPc9qpG.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	CRISTINA MARTIN TRIGUERO	FECHA	12/02/2018
ID. FIRMA	640xu936KJ0HYQTHxySqZFCrPc9qpG	PÁGINA	1/1

28417

Asunto: **Consulta por inicio del trámite de Evaluación Ambiental Estratégica**
Objeto: **Modificación del PGOU de Rincón de la Victoria para la creación de un vial de conexión entre C/. Luxemburgo y C/. Antonio de Hilaria del Castellón**
Expediente: **OTV 2017/07**
Municipio: **Rincón de la Victoria**
Fecha: **12 de febrero de 2018**

I. INTRODUCCIÓN

I.1 Antecedentes y Entrada de Documentos

El 15 de febrero de 2017, el Servicio de Protección Ambiental de esta "Delegación Territorial de Málaga de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio", solicita informe sobre aspectos que incidan en la ordenación del territorio, en relación con la Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística (en adelante MPGOU) de Rincón de la Victoria, para la creación de un vial de conexión entre C/. Luxemburgo y C/. Antonio de Hilaria . Y ello de acuerdo con el artículo 38.2 de la "Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental" (en adelante GICA), al haber solicitado el Ayuntamiento, el inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica.

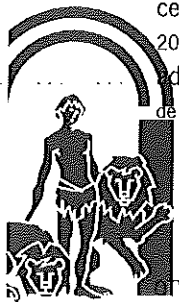
Para la elaboración de este informe se ha facilitado el documento en formato digital y en papel. El documento en formato digital consta de 4 archivos de extensión "pdf", denominados: "*DOC MODIFICACIÓN PUNTUAL PGOU*", "*EIA VIAL CASTILLÓN LOS CALEROS*", "*INFORME 2017-0002 [Anexo EIA VIAL CASTILLÓN LOS CALEROS]*" y "*PLANOS*". El documento en papel consta de 2 tomos, denominados: "*Modificación puntual de elementos del PGOU para la creación de un vial de conexión entre C/. Luxemburgo (situada al norte del campo de fútbol) y C/. Antonio de Hilaria del Castellón*" y "*Estudio de impacto ambiental sobre innovación del PGOU para introducción de vial conexión entre C/. Luxemburgo y C/. Antonio de Hilaria, UR R-4 El Castellón-Los Caleros*". El documento completo en papel y documento en pdf denominado "*INFORME 2017-0002 [Anexo EIA VIAL CASTILLÓN LOS CALEROS]*" son los que han sido informados.

I.2 Régimen Legal de Competencias

El informe se emite en respuesta a la consulta efectuada conforme al artículo 38.2 de la GICA, que señala que una vez que se haya admitido a trámite la solicitud de la evaluación ambiental estratégica del plan (en este caso MPGOU), el documento será sometido a consultas de las Administraciones públicas afectas.

I.3 Normativa aplicable

Para la elaboración del presente informe se ha tenido en cuenta, entre otros, el **Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía** (en adelante POTA), aprobado por el "Decreto 206/2006, de 28 de noviembre" que adaptó el Plan a las Resoluciones aprobadas por el Parlamento de Andalucía en sesión celebrada los días 25 y 26 de octubre de 2006 y acordó su publicación (BOJA nº 250 de 29 de diciembre de 2006) y el **Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Málaga** (en adelante POTAUM), el cual se aprobó mediante el Decreto 308/2009, de 21 de julio (BOJA nº 142 de 23 de julio de 2009).



OTV 2017/07 MPGOU Creación vial, Rincón de la Victoria

Página 1 de 3

Código:640xu904GLXXN0bt3XC00fVBUKnxp.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	CRISTINA MARTIN TRIGUERO	FECHA	12/02/2018
	MARIA ISABEL GRANADOS LEÓN		
ID. FIRMA	640xu904GLXXN0bt3XC00fVBUKnxp	PÁGINA	1/3

Planeamiento urbanístico general

El instrumento de planeamiento general vigente en el municipio es el "Plan General de Ordenación Urbanística de Rincón de la Victoria" aprobado definitivamente el 30/10/1991 y adaptado a la LOUA el 31/07/2008 (BOP n°71 de 15 de abril de 2009).

II. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO

El objeto de la modificación es la creación de un vial de conexión entre dos calles existentes para establecer una comunicación este-oeste. Se contempla además un cambio de clasificación de suelo urbanizable sectorizado (SURS) a suelo urbano no consolidado (SUNC) y un cambio de categorización de suelo urbano consolidado (SUC) a suelo urbano no consolidado (SUNC). La nueva ordenación resultante modifica el uso actual residencial por uso productivo, que incluye los usos de industria escaparate y oficinas, así como el uso comercial y hostelero.

Los terrenos se encuentran en la zona central del término municipal de Rincón de la Victoria, al sur de la autovía A-7 y muy próximos a la misma.

La modificación contiene el documento denominado "*Informe 2017-0002 [Anexo EIA vial Castellón Los Caleros]*" en el que se indica que la única alternativa viable desde el punto de vista ambiental, técnico y económico, es la propuesta en el documento de "*Modificación puntual de elementos del PGOU para la creación de un vial de conexión entre C/. Luxemburgo (situada al norte del campo de fútbol) y C/. Antonio de Hilaria del Castellón*", y que es la expuesta como objeto de la modificación.

III. AFECCIÓN A LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

De acuerdo con la disposición adicional segunda de la "Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía" (en adelante LOTA) el Planeamiento Urbanístico General, "... **contendrá, junto a las determinaciones previstas por la legislación urbanística, la valoración de la incidencia de sus determinaciones en la Ordenación del Territorio, particularmente en el sistema de ciudades, sistema de comunicaciones y transportes, equipamiento, infraestructuras o servicios supramunicipales y recursos naturales básicos...**".

Tal y como señala la norma 165 del POTA, **el instrumento de planeamiento urbanístico habrá de contener de forma expresa en su documentación la coherencia de sus previsiones con los planes de ordenación del territorio y los planes con incidencia en la ordenación del territorio en vigor.** En este sentido y en relación con la presente modificación, cabe destacar que el municipio de Rincón de la Victoria se encuentra en el ámbito del POTA y del POTAUM.

Estas determinaciones, serán **valoradas por el órgano competente en materia de ordenación del territorio, que emitirá un Informe de Incidencia Territorial** (en adelante IIT), en virtud de la Disposición Adicional Octava de la "Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía" (en adelante LOUA), añadida a esta ley por el artículo 29 de la "Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo". El IIT, conforme con lo previsto en el artículo 32 de la LOUA, es **preceptivo y se emitirá tras la aprobación inicial del instrumento.**



TV 2017/07 MPGOU Creación vial. Rincón de la Victoria

Página 2 de 3

Código:640xu904GLXXN0bt3XC00fVBUKnxp.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	CRISTINA MARTIN TRIGUERO	FECHA	12/02/2018
	MARIA ISABEL GRANADOS LEÓN		
ID. FIRMA	640xu904GLXXN0bt3XC00fVBUKnxp	PÁGINA	2/3

La valoración del IIT **será independiente** de las que puedan emitir **otras administraciones y organismos** en el ámbito de sus competencias; **así como de la necesaria verificación de la adecuación del instrumento a la legislación urbanística** y de ordenación del territorio, por los órganos competentes para su aprobación definitiva.

De acuerdo con el "Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo", **el Ayuntamiento deberá pedir el IIT a la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística**, que dispondrá de un plazo de **tres meses** para su remisión. Su emisión, conforme con el artículo 13 de este Decreto 36/2014, será **competencia del Delegado** Territorial de Málaga de esta Consejería.

A continuación se señalan algunas cuestiones relativas a la Planificación Territorial que se entienden relevantes; sin perjuicio, de las que se aprecien en el IIT:

- De esta propuesta cabe observar que se propone el cambio de clasificación de SURS a SUNC, de unos terrenos sin apenas edificación en los que no se aprecia la existencia de urbanización propia del suelo urbano; observándose que la modificación del PGOU deberá justificar la condición de suelo urbano de los nuevos suelos, desistiendo de esta propuesta en el caso en el que no se aprecie su pertenencia a esta clase de suelo.
- En la modificación se cambia el uso residencial por el uso productivo, que incluye los usos industrial, oficinas, comercial y hostelero, debiéndose de tener en cuenta el artículo 45(N) del POTA que establece que la protección de la imagen paisajística de la ciudad media en el territorio en que se inserta, ha de ser una de las orientaciones a considerar en las estrategias de desarrollo urbano.

Además, de acuerdo con el artículo 51(N) del POTA, deberán justificarse las dimensiones y cualificación de los suelos destinados a actividades productivas a partir de un análisis supramunicipal, en el que se valoren las oportunidades reales y los sistemas productivos locales, teniendo en cuenta la proximidad del área de oportunidad A-8 recogida en el POTAUM.

Málaga, a 12 de febrero de 2018

Fdo: M^a Isabel Granados León
Arquitecta. Asesor Técnico Ordenación del Territorio

V^ºB^º: Cristina Martín Triguero
Arquitecta. Jefa Oficina Ordenación del Territorio



TV 2017/07 MPGOU Creación vial. Rincón de la Victoria

Página 3 de 3

Código:640xu904GLXXN0bt3XC00fVBUKnxzP. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	CRISTINA MARTIN TRIGUERO	FECHA	12/02/2018
	MARIA ISABEL GRANADOS LEÓN		
ID. FIRMA	640xu904GLXXN0bt3XC00fVBUKnxzP	PÁGINA	3/3

Su Ref.:	SPA/DPA/CSG/184/2016 (EA/MA/36/16)
ASUNTO:	MODIFICACIÓN DEL PGOU RINCÓN DE LA VICTORIA PARA LA CREACIÓN DE UN VIAL DE CONEXIÓN.
Remitente:	DEPARTAMENTO DE CALIDAD DEL AIRE
Destinatario:	DPTO. DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

En relación a la solicitud de Informe sobre la actuación arriba indicada y una vez analizada la documentación aportada teniendo en cuenta que se trata de la creación de un nuevo vial de pequeña longitud para la mejora de la red viaria local y de interés público, no se considera necesario realizar ningún requerimiento documental en materia de contaminación atmosférica, acústica y lumínica.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE CALIDAD DEL AIRE.

Fecha: 26/09/17

Recibí:



COMUNICACIÓN INTERIOR

Código:640xu9318N4MSWkuJq+gGwqxkCa6yH.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JAVIER BERDEGUE GIL	FECHA	26/09/2017
ID. FIRMA	640xu9318N4MSWkuJq+gGwqxkCa6yH	PÁGINA	1/1

27196

Expte.: DPA/CSG/184/2016 EA/MA/36/16

Fecha 20/02/2017

Asunto: **Modif. PGOU Creación Vial C/Luxemburgo y C/ Antonio de Hilaria – T.M. Ricón de la V.**

Remitente: DEPARTAMENTO DE RESIDUOS

Destinatario: DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN AMBIENTAL.

En relación al asunto de la referencia le informo que :

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. REAL DECRETO 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
- Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía
- Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción de residuos de construcción y demolición.
- Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil.
- Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de los lodos de depuración en el sector agrario
- Decreto 18/2015, de 27 de enero, Reglamento de Suelos Contaminados y Real Decreto 9/2005, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados
- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico
- Orden AAA/1072/2013, de 7 de junio, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario.

Aspectos a considerar

Cualquier actuación habrá de tramitarse de acuerdo con el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Suelos de Andalucía, y demás legislación sectorial:

1. Vertederos

En el caso de que se generen residuos cuyo destino sea su depósito en vertedero, este debe de estar adaptado a lo dispuesto en la Ley 22/2011 de 28 de julio, de Residuos, y el Real Decreto 1481/2001, de 27 de Diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

2. Suelos contaminados:

En el caso de que se produzcan derrames accidentales de aceites y otros líquidos procedentes de la maquinaria hacia en suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos) se estará a lo dispuesto en el Título VI – Actuaciones Especiales, Capítulo I – Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 63 y 64 del vigente Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.

3. Residuos de Construcción y Demolición

En el caso de que se generasen RCD's se promoverá un tratamiento acorde con el Capítulo I del Título V del Decreto 73/2012. y con el R.D. 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción de residuos de construcción y demolición.

Debe señalarse, además de lo anterior, que la documentación presentada describe de forma muy sintética en el apartado dedicado a Hidrogeología la hidrología de la zona, y en el apartado dedicado a los impactos el autor se autopregunta sobre la existencia o inexistencia de acuíferos, todo lo cual no permite presumir de un elevado conocimiento de la materia.

Málaga, 20 de febrero de 2017

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE RESIDUOS,

Antonio Fermín Castro Gámez

Recibí/Fecha:

20-02-2017





MINISTERIO
DE FOMENTO



DIRECCIÓN GENERAL
DE CARRETERAS

DEMARCACIÓN DE
CARRETERAS DEL ESTADO
EN ANDALUCÍA ORIENTAL
UNIDAD DE CARRETERAS
DE MÁLAGA

O F I C I O

S/REF. SPA/DPA/CSG/184/2016 (EA/MA/36/16)

N/REF. Expdte. 161/17 MA-2

FECHA 28 de marzo de 2.017

ASUNTO Modificación del PGOU de Rincón de la Victoria para la creación de un vial de conexión entre C/ Luxemburgo y C/ Antonio de Hilaria.

DESTINATARIO

JUNTA DE ANDALUCÍA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Delegación Territorial en Málaga
Avda. Aurora, 47. Edificio Servicios Múltiples, planta 14
29071 - MÁLAGA

MODIFICACIÓN DEL PGOU DE RINCÓN DE LA VICTORIA PARA LA CREACIÓN DE UN VIAL DE CONEXIÓN ENTRE C/ LUXEMBURGO Y C/ ANTONIO DE HILARIA. TÉRMINO MUNICIPAL DE RINCOÓN DE LA VICTORIA. PROVINCIA DE MÁLAGA.



En relación con su escrito remitido al Ministerio de Fomento, con fecha 16 de febrero de 2017, donde de acuerdo con lo establecido en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se solicita informe sobre los aspectos de competencia de este Ministerio de Fomento, se le informa de lo siguiente:

- 1.- Se deberá incluir en todos los planos a escala adecuada la representación gráfica y acotada de las zonas de actuación, la línea de expropiación de la carretera, y las zonas de dominio público, servidumbre y afección de las carreteras estatales según consta textualmente en los artículos 29, 31 y 32 de la vigente Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, además, aportando dichos planos en formato digital dwg para la comprobación del posicionamiento de las mismas. Según consta en los referidos artículos de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, las zonas de protección se establecerán desde el borde de la explanación.
- 2.- De igual modo, se deberá grafiar la línea de limitación a la edificabilidad, desde la cual hasta la carretera, queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, situándose a ambos lados de la misma a 50 m de la arista exterior de la calzada más próxima de la Autovía del mediterráneo A-7 de acuerdo con el artículo 33 de la vigente Ley 37/2.015.

En este sentido, en virtud del artículo 33.6 de la Ley 37/2.015 de Carreteras, donde, por ser muy grande la proyección horizontal de la explanación, la línea límite de edificación quede dentro de las zonas de dominio público o de servidumbre, la línea límite de edificación se hará coincidir con el borde exterior de la zona de servidumbre.

- 3.- Ni los desarrollos urbanísticos previstos ni sus obras de construcción deberán afectar al drenaje actual de las carreteras estatales y sus redes de evacuación no deberán aportar vertidos a los drenajes existentes de aquellas. En caso de que excepcionalmente y por razones debidamente justificadas se autorizase la aportación de caudales estos deberán ser tenidos en cuenta para aumentar la capacidad de los mencionados drenajes, siendo el coste a que esto pudiera dar lugar a cargo del Promotor del instrumento de planeamiento urbanístico.
- 4.- 3. La ejecución de cualquier tipo de actuación que se encuentre dentro de las zonas de protección de las carreteras estatales, quedará regulada por lo establecido en la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras

25057

y el Reglamento General de Carreteras (RD 1812/1994, de 2 de septiembre) y, en concreto, por lo establecido en su título 111 Uso y defensa de las carreteras.

- 5.- Se deberá presentar Memoria y en su caso Ordenanzas de edificación o similar, en la que se reflejen, como mínimo, las limitaciones derivadas de la legislación sobre carreteras del Estado en las zonas de protección de las mismas según consta en los artículos 29, 31, 32 y 33 de la Ley 37/2015, así como de la legislación sobre ruido, etc.
- 6.- Las dotaciones de infraestructuras de servicios, tales como abastecimiento de agua, saneamiento, energía eléctrica, etc., previstas en los instrumentos de planeamiento se ubicarán fuera del dominio público viario.
Aquellas que tengan interferencia con las zonas de protección de las carreteras estatales, deberán tratarse en expedientes independientes, estando en cualquier caso, reguladas por lo prescrito en la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras y su Reglamento, en cuanto a los usos permitidos en las zonas de protección de las carreteras estatales.
- 7.- En la parte normativa del Instrumento deberá reflejarse la prohibición expresa de realizar publicidad fuera de los tramos urbanos en cualquier lugar que sea visible desde las calzadas de la carretera y, en general, cualquier anuncio que pueda captar la atención de los conductores que circulan por la misma, tal y como establece en el artículo 37 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras.
- 8.- La presentación en esta Unidad de Carreteras de la documentación se efectuará **por duplicado tanto en soporte papel como soporte digital.**

Así pues, y conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la tramitación del expediente queda paralizada hasta que sean subsanados los aspectos contenidos en el presente oficio, por lo que se procede a la devolución del expediente.

Dicha devolución no tiene significado resolutorio alguno, se trata únicamente de comunicar al interesado las deficiencias que presenta la documentación entregada para que éste pueda subsanarlas y así proseguir con la tramitación del expediente.

EL INGENIERO JEFE DE LA UNIDAD
DE CARRETERAS

Fdo.: José Antonio Domingo Atencia





**CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**
Delegación Territorial Málaga

Avda. de la Aurora, nº 47, Edf. Servicio Múltiples planta 14

8.03.17.

29071- MÁLAGA

S/Ref.:SPA/DPA/CSG/184/2016
Consulta EA/MA/36/16

U.P.P.H.-atb: consulta

Expte : 81/2017-RJ



En relación con su solicitud de informe y consulta con Registro de entrada en esta Delegación Territorial en fecha 16 de febrero de 2017 documentación remitida por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio relativa a la Modificación del PGOU para la creación de un vial de conexión entre calle Luxemburgo y calle Antonia de Hilaria, en el término municipal del Rincón de la Victoria.

El vial, de 250 metros, une a calle Luxemburgo (situada al norte del campo de fútbol) y calle Antonia Hilaria del Castillón.

Los Servicios Técnicos de esta Delegación hicieron constar lo siguiente:

" Consultados los archivos de esta Delegación Territorial y el planeamiento urbanístico del Rincón de la Victoria , se localizan, a unos 600 metros, los restos del despoblado de Bezmiliana, parcialmente destruido a principios de los años 80. Actualmente se conservan tres áreas diferenciadas (Zona 1, 2 y 3) inscritos en el C.G.P.H.A. como Bien de Interés Cultural por el Decreto 148/2009, de 5 de mayo (BOJA núm.100, de 27 de mayo de 2009). Asimismo el planeamiento urbanístico cautela una amplia área.

*Debido a las características de la obra, así como a la dispersión de los restos arqueológicos, de forma simultánea a la realización de los trabajos del vial deberá llevarse a cabo un **Control Arqueológico de Movimientos de Tierras**, según lo establecido por el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas. Los resultados de esta actividad marcarán, en su caso, las medidas correctoras a aplicar posteriormente a indicación de esta Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte, así como las nuevas actuaciones arqueológicas que pudiera, en su caso, ser necesario ejecutar (sondeos, control de movimiento de tierras, excavación arqueológica, etc.).*

Esta actividad arqueológica será válida siempre y cuando se respete el trazado de instalación de línea eléctrica representado en la cartografía que acompaña al proyecto. En el caso de ampliarse o modificarse éstas, se deberá comunicar a esta Delegación Territorial para tomar, si es necesario, otras medidas cautelares de cara a la protección del Patrimonio Arqueológico."

En caso de que se produjese algún tipo de hallazgo casual de presumible carácter arqueológico o histórico con motivo de las obras o a consecuencia de los movimientos de tierras vinculados a la misma, la empresa o personas encargadas de los trabajos tendría que ponerlo, de inmediato, en conocimiento de esta Delegación Territorial, en aplicación del Art.º 50 de la Ley 14/2007 de 26 de Noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN
DEL PATRIMONIO HISTÓRICO



Fdo. Fdo: Manuel García León

